

ORDEN EDU/1404/2005, de 19 de octubre, por la que se da publicidad al «Acuerdo de 16 de septiembre de 2005, del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León por el que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal».

El Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, en su reunión del día 16 de septiembre de 2005, acordó la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal.

Por ello, ante la necesidad de propiciar su general conocimiento para garantizar la salvaguarda de los derechos del personal docente de las universidades de Castilla y León que solicita ser evaluado por la Agencia

DISPONGO:

Artículo Único.— Dar publicidad, mediante su inserción el «Boletín Oficial de Castilla y León», al «Acuerdo, de 16 de septiembre de 2005, del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León por el que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal», que se incorpora a esta Orden como Anexo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de octubre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ-GUISASOLA

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE CREAN FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Con objeto de lograr una mayor agilidad y eficiencia en la organización y gestión administrativa llevada a cabo por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, garantizando, paralelamente, el derecho a la protección de datos de carácter personal de los administrados, se hace necesaria la creación de ficheros automatizados de datos conteniendo información relativa a los docentes que solicitan evaluación por parte de esta Agencia.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas y sus organismos públicos dependientes sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concreta en su artículo 2, que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, se realizará previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes de la Consejería de Fomento, por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

En su virtud, y una vez solicitado el informe previsto en el citado Decreto 11/2003, el Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, en su reunión de 1 de abril de 2005, ACUERDA:

1.— La creación de los ficheros de datos de carácter personal de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, que se indican y describen en el Anexo del presente Acuerdo.

2.— El titular del órgano responsable de los ficheros automatizados a los que se refiere el punto anterior, y en su caso el encargado de su tratamiento, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. Ello implica la implantación de las medidas de seguridad

exigibles en función de la naturaleza de los datos protegidos, en los términos establecidos en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

3.— Los interesados tendrán derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevea realizar con los mismos.

4.— Mediante Orden de la Consejería de Educación se dará publicidad al presente Acuerdo.

Valladolid, 1 de abril de 2005.

El Presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUISASOLA

ANEXO

Denominación del fichero:

Fichero automatizado de datos de carácter personal del personal docente de las universidades de Castilla y León que solicita ser evaluado por la Agencia.

Fines y usos:

Gestión de datos relativos al personal docente de las universidades de Castilla y León que solicita ser evaluado por la Agencia, para su uso en la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Personas o Colectivos afectados:

Personal docente de las universidades de Castilla y León que solicita ser evaluado por la Agencia.

Procedimiento de recogida de datos:

Datos aportados por el propio interesado o su representante legal.
Transmisión electrónica/Internet.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

Datos de carácter identificativo: N.I.F., Nombre y Apellidos, Dirección, Teléfono.

Datos de características personales: Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Edad, Nacionalidad y Sexo.

Datos académicos y profesionales: Formación Académica, Actividad Docente, Actividad Investigadora, Titulaciones y Artículos publicados.

Datos de detalle de empleo: Categoría/Grado, Puesto de trabajo.

Cesiones de datos previstas:

No previstas.

Órgano de la Administración responsable del fichero:

Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Medidas de Seguridad:

Nivel Básico.

ORDEN EDU/1406/2005, de 20 de octubre, por la que se convocan ayudas económicas dirigidas a financiar la organización de actividades de formación del profesorado de enseñanzas escolares por instituciones privadas sin ánimo de lucro, durante el año 2006.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece en su artículo 57 que las Administraciones educativas pro-

moverán la actualización y la mejora continua de la cualificación profesional de los profesores. A estos efectos se precisa planificar actividades de formación permanente del profesorado y garantizar una oferta diversificada de las actividades, que dé respuesta a sus necesidades reales con el fin de mejorar la función docente.

La Resolución de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, prevé la colaboración con instituciones sin ánimo de lucro para la realización de actividades de formación del profesorado. Para ello, deberán tener suscrito un convenio para la formación del profesorado a fin de poder concurrir a esta convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se acuerda convocar concurso público para la concesión de ayudas económicas, conforme a las siguientes,

BASES:

Primera.- Objeto de la subvención y requisitos.

1.1. La presente Orden tiene por objeto la concesión de ayudas económicas para financiar la organización de actividades de formación por instituciones privadas sin ánimo de lucro durante el año 2006.

1.2. Las actividades de formación irán dirigidas al profesorado de enseñanzas escolares que ejerza sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León y deberán contribuir a su formación en los aspectos fundamentales establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, dichas actividades deberán desarrollarse dentro del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

Segunda.- Dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima de estas ayudas será de CIENTO VEINTICUATRO MIL EUROS (124.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.421A02.48003.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2006.

2.2. La cuantía máxima de la ayuda económica por actividad será de MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (1.550 €). El importe que se conceda deberá destinarse a sufragar parte de los gastos originados en los conceptos y con la distribución siguiente:

- a) Gastos de enseñanza: comprenderá gastos de dirección y coordinación, horas de clase, ponencias, comunicaciones y conferencias, gastos de alquiler de equipos y aulas. El porcentaje máximo destinado a este tipo de gastos será del 80% del total de la subvención.
- b) Gastos de medios y materiales didácticos: comprenderá gastos de material fungible, publicaciones e impresos. El porcentaje máximo destinado a este tipo de gastos será del 15% del total de la subvención.
- c) Otros gastos: comprenderá gastos distintos de los anteriores que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad. El porcentaje máximo destinado a este tipo de gastos será del 5% del total de la subvención.

2.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Tercera.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las instituciones privadas sin ánimo de lucro que, a la fecha de publicación de la presente Orden, se encuentren constituidas como instituciones colaboradoras para la realización de actividades de formación del profesorado, conforme a lo establecido en la Resolución de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, y tengan firmada, con anterioridad a la resolución de la presente convocatoria, la addenda correspondiente al año 2006 del Convenio de Colaboración para la realización de actividades de formación del profesorado, suscrito con la Consejería de Educación.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, conforme al modelo que se incluye en el anexo I de la presente Orden, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación (Monasterio de Nuestra Señora de Prado, Autovía Puente Colgante s/n, 47071 Valladolid), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, de conformidad con el artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Diseño individualizado de cada una de las actividades de formación del profesorado del año 2006 para las que se solicita la ayuda, conforme a lo previsto en la addenda al convenio de formación del profesorado suscrito con la Consejería de Educación, según modelo que figura como Anexo II.
- b) Tarjeta de Identificación Fiscal.
- c) Presupuesto individualizado de cada una de las acciones formativas para las que se solicita ayuda, según modelo del Anexo III.
- d) Certificado actual de titularidad de la cuenta bancaria.

4.3. La solicitud incluirá la declaración jurada del solicitante de la aceptación de las bases, de responder de la veracidad de los datos incluidos en la misma, así como de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.4. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de noviembre de 2005.

5.2. Si la solicitud aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente Orden se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexta.- Comisión de selección.

Las solicitudes y su documentación serán estudiadas y valoradas por una Comisión de selección integrada por el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue, que la presidirá, y tres funcionarios de la misma Dirección General, uno de los cuales actuará como secretario.

Séptima.- Criterios de selección.

En la valoración de solicitudes para la concesión de las ayudas se dará preferencia a aquellas actividades que respondan a las siguientes líneas de formación:

- a) Utilización de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- b) Educación en Valores.
- c) Fomento de la dimensión europea de la educación.
- d) Actualización científica, didáctica y metodológica.
- e) Atención especial a situaciones que requieran una formación específica.

Octava.- Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta razonada de la Comisión de selección.

8.2. La resolución motivada será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

8.4. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Novena.- Pago y justificación de la ayuda.

La percepción de la ayuda se llevará a efecto una vez finalizada la actividad y está condicionada a que el beneficiario acredite la realización de la actividad y la finalidad para la que le fue otorgada la ayuda. La justificación

de la ayuda concedida se efectuará antes del 28 de octubre de 2006, mediante la remisión a la Consejería de Educación, Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa (Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, Autovía Puente Colgante s/n 47071 Valladolid), de la siguiente documentación:

- a) Memoria de cada una de las actividades desarrolladas, incluyendo declaración del representante legal de la Entidad acreditando haberse cumplido la finalidad de la ayuda y relación nominal de participantes, especificando n.º de identificación fiscal, n.º de registro de personal (si procede), domicilio y centro de trabajo.
- b) Acta final de cada una de las actividades objeto de la ayuda.
- c) Cuenta final de ingresos y gastos aplicados a la ayuda, de cada una de las actividades desarrolladas, teniendo en cuenta los límites máximos señalados en el presupuesto de gastos presentado con la solicitud.
- d) Documentos justificativos de los gastos realizados, clasificados según el orden previsto en la base 2.2. de esta Orden:
 - Los gastos comprendidos en el apartado 1 del presupuesto se justificarán mediante factura de la empresa o recibos del profesional que prestó el servicio, en los cuales deberá describirse con detalle la actividad realizada, el número de horas impartidas y las fechas de inicio y de finalización. El importe de las facturas o recibos será el resultante de multiplicar el número de horas de impartición en el periodo de referencia por el precio/hora pactado por las partes. En los recibos presentados para justificar este gasto, se reflejará la retención obligatoria en concepto de I.R.P.F., que deberá ser liquidada por el Centro ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que le corresponda.
 - Los gastos comprendidos en el apartado 2 del presupuesto comprenden los gastos realizados para la adquisición de medios y materiales didácticos de un solo uso por el alumno. La justificación de estos costes se hará mediante las facturas correspondientes, siendo aconsejable que éstas se expidan por los proveedores de manera individualizada para cada curso.
 - Los gastos comprendidos en el apartado 3 del presupuesto comprenden los costes indirectos derivados del desarrollo de la actividad subvencionada y su justificación se hará mediante una declaración responsable firmada por el representante legal de la institución solicitanteEn los documentos originales se extenderá una diligencia haciendo constar el título del programa, la cantidad imputada a la subvención y la indicación de estar subvencionado por la Consejería de Educación.
- e) Declaración jurada acerca de otras ayudas económicas recibidas para la misma finalidad de otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales.

Décima.- Compatibilidad con otras ayudas.

La ayuda concedida en virtud de esta Orden de convocatoria será compatible con otras ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Undécima.- Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando los límites establecidos en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Duodécima.- Responsabilidades y reintegros.

12.1. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los supuestos establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda.

Decimotercera.- Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimocuarta.- Base final.

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa de esta Consejería a dictar cuantos actos sean necesarios para dar debido cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de octubre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA